

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 1 de 8

CONTRATO DE CONSULTORÍA

CONTRATO NÚMERO:	169-2026
FECHA DEL CONTRATO:	17 DE JUNIO DE 2026
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ
	NIT: 890.981.536-3
	R. LEGAL: JUAN FERNADO RIVERA USUGA
	CÉDULA: 1.022.094.051 DE ANTIOQUIA (ANTIOQUIA)
CONTRATISTA:	PROYECTAR CONSTRUCCIÓN E INVERSIÓN S.A.S.
	NIT. 901.691.218-0
	R. LEGAL: ALEJANDRO SALDARRIAGA CASTRILLÓN
	CÉDULA: 71.213.617 DE BELLO
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA A TODAS LAS ETAPAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A TODO COSTO (INCLUYE MATERIAL Y MANO DE OBRA) PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN (CEDI) DE LAS BODEGAS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO Y ALMACÉN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SIETE (7) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO
VALOR CONTRATO:	TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$331.040.964)
SUPERVISOR:	JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN SUBGERENCIA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Entre los suscritos a saber, **JUAN FERNANDO RIVERA ÚSUGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.094.051 de Antioquia (Antioquia), obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ**, con Nit. 890.981.536-3, en su calidad de Gerente y debidamente facultado para contratar, quien en adelante se denominará **LA E.S.E**; de un lado y del otro el señor **ALEJANDRO SALDARRIAGA CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.213.617 expedida en Bello (Antioquia), obrando en nombre y representación de la empresa **PROYECTAR CONSTRUCCIÓN E INVERSIÓN S.A.S**, con Nit. 901.691.218-0, quien para estos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que LA E.S.E. Hospital San Rafael Yolombó, como institución pública de carácter descentralizado y de referencia en la subregión nordeste del departamento de Antioquia, cumple una función estratégica en la prestación de servicios de salud, no solo para el municipio de Yolombó, sino también para usuarios provenientes de localidades vecinas de la subregión del Nordeste antioqueño. Su naturaleza misional está orientada a garantizar el derecho fundamental a la salud mediante una atención integral, oportuna y con calidad, sustentada en criterios de eficiencia técnica, equidad en el acceso y seguridad clínica. 2) Que en el marco de dicha misión institucional y como parte del proceso continuo de fortalecimiento de su capacidad resolutive, LA E.S.E. ha proyectado la construcción de las obras del CEDI. 3) Que se hace necesario contratar la interventoría técnica, administrativa, legal y financiera al contrato de obra, que permita que personal profesional idóneo valore la ejecución del contrato garantizando con ello el cumplimiento de las especificaciones de cada producto del contrato. 4) Que la Empresa Social del Estado Hospital San

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 2 de 8

Rafael Yolombó es una empresa de categoría especial al interior de las Entidades Públicas Descentralizadas del Orden Municipal, regida por la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994 y las demás normas que la modifican y complementan. 5) Que según lo establecido en el capítulo IV, artículo 22 del Acuerdo Número 014 del 21 de octubre de 2024, Acuerdo 009 del 21 de octubre de 2025 - ESTATUTO DE CONTRATACIÓN y el Capítulo VI, Artículo 38 de la resolución GH-129 del 14 de noviembre de 2024 y resolución GH-139 del 21 de octubre 2025 - MANUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, la institución adelantó el Proceso de CONVOCATORIA PRIVADA la cual fue adjudicada a la empresa **PROYECTAR CONSTRUCCIÓN E INVERSIÓN S.A.S, con Nit. 901.691.218-0.** 6) Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 195, Numeral 6° de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales de la Salud en materia contractual se someten al derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación Estatal –Ley 80 de 1993. 7) Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal, expedida por la Oficina de Tesorería de LA ESE. 8) Que en ejercicio de la voluntad, las partes libremente han decidido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las normas del derecho privado que le sean aplicables y las demás disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias sobre la materia: **PRIMERA – OBJETO: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA A TODAS LAS ETAPAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A TODO COSTO (INCLUYE MATERIAL Y MANO DE OBRA) PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN (CEDI) DE LAS BODEGAS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO Y ALMACÉN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ”. SEGUNDA – VALOR ESTIMADO PARA EFECTOS FISCALES:** El presente contrato se estima en la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$331.040.964.00).** **TERCERA – FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO:** LA ESE cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: 1) Un anticipo del TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, equivalente a **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCENTA Y NUEVE PESOS (\$99.312.289.00),** a la firma del acta de inicio, para lo cual será indispensable la presentación de la correspondiente cuenta de cobro, la póliza y su aprobación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor pagado por concepto de anticipo será amortizado en el mismo porcentaje según las actas de cobro realizadas entre EL CONTRATISTA y la supervisión designada por LA E.S.E. El valor del contrato se cancelará entonces por **ACTAS PARCIALES DE INTERVENTORÍA:** La cancelación del valor total del contrato de INTERVENTORÍA se hará mediante pagos mensuales según el valor del contrato y los meses de ejecución del mismo, con cortes tazados al plazo transcurrido al tiempo de las actas parciales de obra de EL CONTRATISTA, según el AVANCE DE OBRA certificado por LA INTERVENTORÍA mediante la firma de las actas parciales de las obras recibidas y la presentación de la factura o documento equivalente con todos los soportes que aseguren que el bien entregado por EL CONTRATISTA de obra fue recibido a entera satisfacción por LA INTERVENTORÍA.. **CUARTA – PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
	MINUTA CONTRATO	Fecha de Aprobación: 28/06/2021
		Páginas: 3 de 8

será de **SIETE (7) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para efectos legales el lugar de domicilio contractual será en las instalaciones de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ, ubicada en la carrera 24 No. 13-466 (barrio el Reposo, Yolombó-Antioquia). **SEXTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto contractual EL INTERVENTOR realizará las siguientes actividades: 1) EL INTERVENTOR tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad de los productos ofrecidos e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. 2) EL INTERVENTOR ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato de obra. Por conducto de la Interventoría se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del contrato. LA ESE podrá, en cualquier momento, ordenar que se suspenda la construcción de la obra si por parte del contratista existe un incumplimiento sistemático de las instrucciones impartidas, sin que éste tenga derecho a reclamos o ampliación del plazo. **OTRAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** 1) Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. 2) Atender y acatar las recomendaciones e indicaciones que le haga LA E.S.E. 3) Garantizar que se encuentra a paz y salvo con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos. 4) En general, se debe cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato. **SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LA ESE:** En virtud del contrato a celebrar, LA E.S.E se obliga a: 1) Suministrar por medio de los directivos y funcionarios que designe, la información que posee y que sea de importancia para la debida ejecución del objeto contractual. 2) Cancelar a En virtud del contrato a celebrar, LA E.S.E se obliga a: 1) Suministrar por medio de los directivos y funcionarios que designe, la información que posee y que sea de importancia para la debida ejecución del objeto contractual. 2) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor acordado en el presente contrato, en los plazos y términos allí previstos. 3) Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato. 4) Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. 5) Realizar las retenciones de ley a que haya lugar. 6) Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato. **OCTAVA – OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:** 1) Perfeccionar el contrato. 2) Legalizar el contrato. 3) Suscribir acta de inicio del contrato. 4) Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones, OTROSÍ. 5) Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato. 6) Apoyar técnicamente la ejecución contractual. 7) Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera. 8) Coordinar conjuntamente la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto (de ser necesario). 9) Propender por el logro de los productos pactados. 10) Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución y la etapa de liquidación del contrato. **NOVENA – TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) por incumplimiento de las partes debidamente declarado por autoridad judicial, c) por vencimiento de su plazo. d) Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaciones del terrorismo,

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 4 de 8

administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. e) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, de EL CONTRATISTA. f) por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la presente contratación. g) Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasión del presente contrato

PARÁGRAFO: El presente contrato no podrá renovarse automáticamente.

DÉCIMA - DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES

O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS: 1) EL CONTRATISTA declara que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2) Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3) Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

DÉCIMA PRIMERA - SITUACION JURIDICA DE LAS PARTES: Con ocasión del presente contrato no se configura ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y LA ESE.

DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir y allegar una garantía única a favor de LA ESE, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, o una garantía bancaria con los siguientes amparos y porcentajes: **a)**

CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato,

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 5 de 8

para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se contraen, por el plazo de duración del contrato y seis (6) meses más. **b) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del anticipo, por el plazo de duración del contrato y seis (6) meses más. **c) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por el CINCO POR CIENTO (5%) del valor del contrato y un término igual al del contrato y tres (3) años más. **d) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, por el plazo de duración del contrato y CINCO (5) años más. **e) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por 200 SMLMV con una vigencia igual a la del contrato. **DÉCIMA TERCERA – CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar plena reserva a propósito de todos los datos e informaciones que obtenga en el desarrollo del objeto del presente contrato. Dicha reserva deberá mantenerse por el término de tres (3) años contados desde la fecha de terminación del contrato, para todas las informaciones identificadas como confidenciales por LA ESE y que EL CONTRATISTA haya conocido durante el curso del contrato con ocasión o en razón del mismo. La violación de la reserva aquí establecida se entenderá consiguientemente como incumplimiento de su parte y dará lugar al ejercicio de las acciones legales correspondientes. A su vez, EL CONTRATISTA otorga a favor de LA ESE todos los derechos de publicación y autoría de datos, programas y documentos resultantes del presente contrato. **DECIMA CUARTA - CESION Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a las calidades de EL CONTRATISTA y por lo tanto no podrá cederse a ninguna persona, salvo que exista autorización expresa de La E.S.E Hospital San Rafael Yolombó, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla. **DECIMA QUINTA – INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN:** La Supervisión del contrato, su control administrativo, legal y financiera, orientada al desarrollo oportuno e idóneo del proyecto en las etapas del levantamiento de la información, formulación y definición de los Programas Médico Arquitectónicos, estará a cargo de Subgerencia Gestión Administrativa y Financiera y el Jefe Oficina Asesora de Planeación, quienes podrán supervisar el objeto contractual, cuyas funciones y atribuciones especiales serán las siguientes: a) Coordinar con EL CONTRATISTA el buen éxito de la ejecución contractual. b) Exigir el cumplimiento del contrato y de las especificaciones en todas sus partes. c) Atender y resolver toda consulta. d) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes y presentarlos a la consideración de LA ESE. e) Decidir sobre los cambios sustanciales en las especificaciones. f) Verificar los productos suministrados por EL CONTRATISTA, sus valores y aprobar la factura de cobro. g) Analizar, aprobar y/o rechazar los análisis de precios extra que presente EL CONTRATISTA. h) Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad requeridas, uso de implementos de protección, control de protocolos y procesos de ejecución y todo aquello que minimice la posibilidad de accidentalidad o deterioro de la salud ocupacional. i) Expedir las certificaciones correspondientes sobre el cumplimiento parcial y/o total del CONTRATISTA y producir informes sobre el adelanto y sobre las incidencias en el desarrollo del contrato para información y consideración de LA ESE, de manera que se vigile los posibles riesgos de transgresión de normas administrativas y legales. j) Verificar el informe mensual detallado que

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 6 de 8

entregue EL CONTRATISTA, relacionado con las actividades efectivamente realizadas. k) En general, todas las demás atribuciones que la ley, este contrato y las especificaciones del mismo consideren como potestativas del supervisor contractual y las adicionales que a bien tenga delegarle la Gerencia de LA ESE. **PARÁGRAFO UNO:** Todas las instrucciones, órdenes, autorizaciones y sugerencias que la supervisión imparta deberán constar por escrito, en cuyo caso serán consideradas directamente por LA ESE. EL CONTRATISTA deberá proceder al acatamiento de las instrucciones, tal como se estipula en este contrato. El control a que se refiere esta cláusula, no aminora en ningún grado la responsabilidad de EL CONTRATISTA ni su autoridad en la dirección de los procesos. **PARÁGRAFO DOS:** LA ESE se reserva el derecho de realizar eventuales cambios en la supervisión contractual si lo considera necesario para sus intereses, sin que por esto EL CONTRATISTA pueda ejercer ningún reclamo; por el contrario, EL CONTRATISTA deberá acatar cualquier determinación que en este sentido tomen las directivas de LA ESE.

DECIMA SEXTA - SUSPENSION DEL CONTRATO: En el evento del surgimiento de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución del presente contrato, éste podrá suspenderse de mutuo acuerdo, hecho en el cual, se suscribirá un acta donde conste el período en el cual se suspende la ejecución, el mismo que no se contabilizará dentro el plazo de la ejecución; una vez reanudadas las actividades, se suscribirá un acta de reinicio del mismo.

DECIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y la ley para contratar.

DECIMA OCTAVA - COMPROMISORIA: Las controversias relativas a la ejecución y liquidación del presente contrato se resolverán en primera instancia por el mecanismo de la conciliación ante la PGN.

DECIMA NOVENA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones pactadas, ésta reconocerá a LA ESE una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

VIGÉSIMA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: LA ESE por medio de Resolución Motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato, de conformidad y por las causales previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el Artículo 90 y 91 de la Ley 418 de 1997.

VIGÉSIMA PRIMERA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD: La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado pre contractual, LA ESE podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y por ende la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El presente Contrato están incluidas las cláusulas exorbitantes de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993, de conformidad con la ley 100 de 1993.

VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente Contrato se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo.

VIGÉSIMA CUARTA - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: LA ESE atenderá el pago del valor del presente Contrato con cargo al presupuesto aprobado para la vigencia 2026 y

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 7 de 8

a los rubros correspondientes, según Certificado de Registro Presupuestal y Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que se anexan al presente contrato. **VIGÉSIMA QUINTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá terminarse anticipadamente por cualquiera de las siguientes formas: **1) Bilateral.** Por acuerdo de las partes formalizado mediante la suscripción de un acta donde conste la voluntad expresa de darlo por terminado anticipadamente. **2) Unilateral.** Por decisión exclusiva de LA ESE, quien tendrá la facultad discrecional de darlo por terminado unilateralmente cuando encuentre incumplimiento grave de las sus obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, siempre garantizando el Debido Proceso y Derecho de Contradicción. EL CONTRATISTA no podrá reclamar ningún tipo de indemnización o perjuicio derivado de la decisión unilateral aquí prevista. **VIGÉSIMA SEXTA – TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) Por incumplimiento de las partes debidamente declarado por autoridad judicial, c) Por vencimiento de su plazo. **PARÁGRAFO:** El presente contrato no podrá renovarse automáticamente. **VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Yolombó - Antioquia. **VIGESIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez firmado por las partes contratantes, y aprobadas las garantías exigidas. **VIGESIMA NOVENA – RETENCIONES:** El presente contrato será objeto de las retenciones autorizadas por Ley, Ordenanza o Acuerdo, siempre y cuando sean aplicables. **TRIGÉSIMA – AFILIACIONES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA deberá afiliar por su propia cuenta a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales a todos los empleados que destine para el cumplimiento del objeto contractual. Igualmente se deja claro que EL CONTRATISTA presta sus servicios de manera autónoma y por su cuenta y riesgo, por lo tanto LA ESE no asume ninguna responsabilidad por accidentes o enfermedades sufridas por su personal durante la ejecución del contrato. Tanto para la suscripción del presente contrato como para su ejecución y cada pago, EL CONTRATISTA deberá certificar a través de su Revisor Fiscal o representante legal que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones parafiscales y aportes al sistema de seguridad social integral. En todo caso, EL CONTRATISTA se obliga a mantener al día durante la vigencia, los pagos de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio de Aprendizaje SENA. LA ESE a través del supervisor contractual verificará los pagos a través del certificado antes que se hagan desembolsos o pagos a EL CONTRATISTA en desarrollo del mismo. LA ESE al momento de liquidar el contrato verificará la relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas y en el evento en que no se hubiera realizado totalmente los aportes correspondientes, retendrá la suma adeudada y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas. **TRIGÉSIMA PRIMERA – INDEMNIDAD:** Para todos los efectos con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a LA ESE de cualquier reclamación judicial, prejudicial, administrativa o cualquiera otra que se

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 8 de 8

derive de la ejecución y objeto del presente contrato. **TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos que debe aportar **LA ESE:** 1) Estudios previos e invitaciones. 2) Disponibilidad Presupuestal. 3) Registro Presupuestal. 4) Acta de Inicio. 5) Aprobación de garantías. **EL CONTRATISTA:** 1) La propuesta técnica y económica con costos detallados. 2) Certificado de existencia y representación legal (Cámara de Comercio actualizada). 3) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. 4) Certificación de la Contraloría General de la República del representante legal y de la persona jurídica. 5) Certificado de antecedentes expedido por la Policía Nacional del representante legal. 6) Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica y del representante legal). 7) Certificado de antecedentes de la Policía del (RNMC) de Representante Legal. 8) Constancia de pago al sistema de seguridad social y parafiscales último mes. 10) Rut actualizado empresa. 11) Pólizas. 12) Hoja de vida persona jurídica. 13) Referencias ejecución contratos similares. 14) Declaración de renta último año empresa. 15) Hoja De vida Función Pública de personal que ejecutará el contrato con los soportes que acrediten idoneidad (Actas de grado, diplomas, documento identidad, COPNIA, entre otros).

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).



JUAN FERNANDO RIVERA ÚSUGA
Gerente



ALEJANDRO SALDARRIAGA CASTRILLÓN
Representante Legal - Contratista

Elaboró: Liliana Granda M.
17.06.2026